

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 3333 009 2021 00080 00
DEMANDANTE : ANDRÉS ROJAS RIVILLASY OTROS
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL META
MED. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
(LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
T.DE PROVIDENCIA : INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía, presentada por el Departamento del Meta, con la contestación de la demanda, el día 11 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda¹ y en término para contestar la misma, el Departamento del Meta, a través de apoderada judicial, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2022, llamó en garantía a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., en virtud de las pólizas de seguro de automóviles colectiva adquirida por el Departamento del Meta N°. 3007602 y 3009783, siendo asegurado el siniestro de muerte de personas.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., respecto a la figura del llamamiento en garantía, estableció los requisitos de esta, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

¹ Notificación personal realizada el 15 de diciembre de 2021. Documento 8 Samai.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

De lo anterior, se desprende que el llamamiento en garantía procede ante la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, cuya intervención es solicitada en virtud de la obligación contractual o legal, a fin de responder por la eventual condena que se pudiere imponer a alguna de las partes.

Ahora bien, descendiendo al caso particular, considera el Despacho que existe una relación de garantía entre el Departamento del Meta y la Aseguradora la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en virtud de las pólizas de seguro de automóviles colectivas, N°. 3007602 expedida el 16 de noviembre de 2018, para una vigencia comprendida entre el 12 de noviembre de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2019, y la N°. 3009783 expedida el 25 de febrero de 2021, para una vigencia comprendida entre el 25 de febrero de 2021 hasta el 27 de abril de 2022, en las cuales se advierten como amparos contratados, “...MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA”, entre otros, siniestro que guarda relación con el objeto del medio de control de la referencia.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía de la aseguradora mencionada y se ordenará su notificación personal del presente proveído y de la demanda.

Del reconocimiento de personería jurídica.

Se reconocerá personería a la abogada Diana Rocío Wilches González, identificada con la cédula de ciudadanía 40.327.010 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 149.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Departamento del Meta, en los términos y para los efectos de los poderes allegados con la contestación de la demanda y memorial del 23 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la apoderada del Departamento del Meta contra la Compañía de Seguros la Previsora S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto y la demanda al representante legal de la Compañía de seguros la Previsora S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al llamado en garantía que con la contestación del llamamiento deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas; así mismo, durante el mismo término de traslado deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda y del llamamiento, aun cuando no se conteste el llamamiento y la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Córrase traslado al llamado en garantía, por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Diana Rocío Wilches González, identificada con la cédula de ciudadanía 40.327.010 expedida en Villavicencio, tarjeta profesional 149.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Departamento del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza